



Proyecto de Orden de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se modifica la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de Empleo- Formación Talleres de Empleo:

Relación de los preceptos que se modifican añaden o suprimen en cuadro comparativo con los contenidos que se modifican, añaden o suprimen.

ORDEN 6/2020

Punto 1 del artículo 2

1. Podrán promover los proyectos de Talleres | 1. Podrán promover los proyectos de Talleres de de Empleo y ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas mediante la presente Orden las entidades que se relacionan a continuación que por su finalidad o competencia puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes obras o servicios y dispongan de capacidad técnica y de gestión dispongan de capacidad técnica y de gestión suficientes:

- . Las entidades locales territoriales de la Comunitat Valenciana, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda integramente a dichas entidades locales.
- Órganos, organismos autónomos u otros entes públicos dependientes Administración de la Comunidad Autónoma.
- . Asociaciones, fundaciones y otras entidades, todas ellas sin ánimo de lucro, con al menos una delegación en el territorio de la Valenciana, Comunitat legalmente constituidas conforme a su específica normativa reguladora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar e inscritas en el correspondiente registro.
- Las mancomunidades y otras agrupaciones de entidades locales territoriales de la Comunidad Valenciana con personalidad jurídica propia que cuenten explícitamente entre sus principales fines constitutivos con el fomento del empleo, podrán beneficiarias de las ayudas siempre que por la mancomunidad o agrupación se presente

PROYECTO ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA **LA ORDEN 6/2020**

Punto 1 del artículo 2

- Empleo y ser entidades beneficiarias subvenciones reguladas mediante la presente Orden las entidades que se relacionan a continuación que por su finalidad o competencia puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes obras o servicios y suficientes:
 - Las entidades locales territoriales de la Comunitat Valenciana, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción de empleo, dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente dichas entidades locales.
 - . Organos, organismos autónomos entes públicos dependientes Administración de la Comunidad Autónoma.
 - . Asociaciones, fundaciones y otras entidades, todas ellas sin ánimo de lucro, con al menos normativa reguladora, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar inscritas en el correspondiente registro.
 - Las mancomunidades y otras agrupaciones de entidades locales territoriales de la Comunidad Valenciana con personalidad jurídica propia que cuenten explícitamente entre sus principales fines constitutivos con el fomento del empleo, podrán ser beneficiarias de las ayudas siempre que por la mancomunidad o agrupación se presente una

una única solicitud y el ámbito de actuación del proyecto se desarrolle al menos en dos municipios de la mancomunidad o agrupación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la LGS, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

Los Acuerdos/Pactos Territoriales por el Empleo constituidos al amparo de la correspondiente normativa reguladora de la Comunitat Valenciana, podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que por el Acuerdo o Pacto se presente una única solicitud que podrá ser formulada por una de las entidades locales que lo hubiera suscrito que deberá disponer de la acreditación en las especialidades incluidas en el proyecto.

El Acuerdo o Pacto podrá avalar, por tanto, una única solicitud, cuyo proyecto se deberá desarrollar al menos en dos municipios de los que conforman el acuerdo o pacto. Para la admisión de la solicitud el proyecto deberá ser aprobado por todas las entidades locales, los agentes sociales y económicos que hubieran suscrito el Acuerdo o Pacto, y se deberá aportar el documento que lo avale, así como los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación y, en su caso, los convenios interadministrativos en el que se regulen expresamente los compromisos asumidos para el desarrollo del proyecto.

Artículo 3: se elimina el apartado de la letra r) y se modifica el siguiente apartado que pasa a ser la letra r)

Además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa de aplicación, y sin perjuicio de las obligaciones específicas que las administraciones competentes les impongan, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados para tal fin.
 - b) Mantener las exigencias técnico-

única solicitud y el ámbito de actuación del proyecto se desarrolle al menos en dos municipios de la mancomunidad o agrupación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la LGS, los miembros asociados de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

Los Acuerdos/Pactos Territoriales por el Empleo constituidos al amparo de la correspondiente normativa reguladora de la Comunitat Valenciana, podrán ser beneficiarios de las ayudas siempre que por el Acuerdo o Pacto se presente una única solicitud que podrá ser formulada por una de las entidades locales que lo hubiera suscrito que deberá disponer de la acreditación en las especialidades incluidas en el proyecto.

El Acuerdo o Pacto podrá avalar, por tanto, una única solicitud, cuyo proyecto se deberá desarrollar al menos en dos municipios de los que conforman el acuerdo o pacto. Para la admisión de la solicitud el proyecto deberá ser aprobado por todas las entidades locales, los agentes sociales y económicos que hubieran suscrito el Acuerdo o Pacto, y se deberá aportar el documento que lo avale, así como los correspondientes acuerdos del pleno de la corporación y, en su caso, los convenios interadministrativos en el que se regulen expresamente los compromisos asumidos para el desarrollo del proyecto.

Artículo 3: se elimina el apartado de la letra r) y se modifica el siguiente apartado que pasa a ser la letra r)

Además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa de aplicación, y sin perjuicio de las obligaciones específicas que las administraciones competentes les impongan, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluidala obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados para tal fin.

pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación de la especialidad.

- c) Comprobar que las personas participantes disponen de los requisitos de acceso, o de las competencias clave para realizar la acción formativa en disponen de los requisitos de acceso, o de las función de los requerimientos de la misma.
- d) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- e) Informar a las personas participantes de la correspondencia de la acción formativa con un certificado de profesionalidad (CP) o una acreditación parcial acumulable (APA).
- f) Remitir al órgano competente una comunicación de inicio del proyecto, cualquier modificación posterior, y la comunicación de su finalización, conforme al contenido, plazos procedimientos que a tal efecto se establezcan en las convocatorias.
- g) Aportar el número de censo que tiene acreditado en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, o en su defecto, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la misma.
- h) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado v los controles de la evaluación de su aprendizaje.
- i) En los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias realizar el seguimiento de la participación del alumnado trabajador y personal de los proyectos así como del aprendizaje del alumnado y su evaluación.
- de Someterse a las actuaciones comprobación, seguimiento y control a efectuar por LABORA-Servicio Valenciano de Formación y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS, así como a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.
- k) Ejecutar los proyectos respetando las normas aplicables, en particular las relativas a contratación pública, protección de datos de carácter personal, seguridad y salud laboral, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades entre hombres v mujeres.

- Mantener exigencias pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación de la
- c) Comprobar que las personas participantes competencias clave para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.
- d) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- e) Informar a las personas participantes de la correspondencia de la acción formativa con un certificado de profesionalidad (CP) o una acreditación parcial acumulable (APA).
- Remitir al órgano competente comunicación de inicio del proyecto, cualquier modificación posterior, y la comunicación de su finalización, conforme al contenido, plazos v procedimientos que a tal efecto se establezcan en las convocatorias.
- g) Aportar el número de censo que tiene acreditado en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, o en su defecto, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la misma.
- h) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado y los controles de la evaluación de su aprendizaje.
- i) En los términos que se establezcan en las correspondientes convocatorias realizar el seguimiento de la participación del alumnado trabajador y personal de los proyectos así como del aprendizaje del alumnado y su evaluación.
- Someterse a las actuaciones comprobación, seguimiento y control a efectuar por LABORA-Servicio Valenciano de Formación y por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la LGS, así como a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.
- k) Ejecutar los proyectos respetando las normas aplicables, en particular las relativas a contratación pública, protección de datos de carácter personal, seguridad v salud laboral, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades entre

- l) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- m) Acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- n) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos.
- ñ) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada abriendo las subcuentas necesarias de ingresos y gastos por cada acción subvencionada y asignando en las subcuentas de gastos, en su caso, la parte correspondiente de gastos comunes imputada a la acción subvencionada. En el caso de entidades sujetas a contabilidad pública, esta obligación se adecuará a los sistemas de contabilización correspondientes.
- o) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En estas ayudas son susceptibles cofinanciación por el FSE, de acuerdo con lo establecido en los 140 y 141 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la entidad deberá mantener todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.
- p) A los efectos de difusión pública, dado que estas ayudas son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en el caso de que las respectivas convocatorias prevean explícitamente dicha cofinanciación, la entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y publicidad que establece el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Entre dichas normas cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluida en una lista de operaciones que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas beneficiarias, la operación financiada y el importe de la ayuda. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y publicidad recogidas en el Reglamento de Ejecución (UE) No 821/2014 de la Comisión de 28

hombres y mujeres.

- l) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- m) Acreditar no ser deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, tanto a la fecha de concesión como a la de pago.
- n) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos.
- ñ) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada abriendo las subcuentas necesarias de ingresos y gastos por cada acción subvencionada y asignando en las subcuentas de gastos, en su caso, la parte correspondiente de gastos comunes imputada a la acción subvencionada. En el caso de entidades sujetas a contabilidad pública, esta obligación se adecuará a los sistemas de contabilización correspondientes.
- o) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En que estas ayudas son susceptibles cofinanciación por el FSE, de acuerdo con lo establecido en los 140 y 141 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, la entidad deberá mantener todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los Fondos sobre las operaciones a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo, durante un plazo de dos años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, siendo que el último ejercicio contable estará comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.
- p) A los efectos de difusión pública, dado que estas ayudas son susceptibles de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en el caso de que las respectivas convocatorias prevean explícitamente dicha cofinanciación, la entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y publicidad que establece el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Entre dichas normas cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluida en una lista de operaciones que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas beneficiarias, la operación financiada y el importe de la ayuda. Asimismo, la entidad beneficiaria estará sujeta a las normas de información y publicidad recogidas en el Reglamento

de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- q) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen al amparo de estas bases, en particular se deberá hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En el caso de que las respectivas convocatorias prevean explícitamente la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, se deberá comunicar a las personas participantes contratadas que estas acciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y en toda la documentación elaborada por la entidad deberá figurar el logo de dicho fondo. En los mismos casos, se deberán recabar de las personas participantes en la actuación los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 125.2 d) y e) del Reglamento 1303/2013 y artículo 5 y el Anexo I del Reglamento 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- r) Cuando la entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con su forma de constitución esté sujeta al régimen de derecho privado, y la cuantía en concepto de ayudas o subvenciones recibidas de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, recibida durante el período de un año, por un importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el adecuada publicidad a la misma, indicando al menos programa, actividad, inversión O subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a dispongan de página web donde través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.
- s) Cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una entidad local, como requisito previo al cobro del anticipo y del principal, deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el beneficiaria, como requisito previo al cobro del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, la obligación de rendición de cuentas anuales ante la de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de Sindicatura de Cuentas de conformidad con lo

de Ejecución (UE) No 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

- q) Identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen al amparo de estas bases, en particular se deberá hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y, en su caso, la cofinanciación del Fondo Social Europeo. En el caso de que las respectivas convocatorias prevean explícitamente la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, se deberá comunicar a las personas participantes contratadas que estas acciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y en toda la documentación elaborada por la entidad deberá figurar el logo de dicho fondo. En los mismos casos, se deberán recabar de las personas participantes en la actuación los datos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 125.2 d) y e) del Reglamento 1303/2013 y artículo 5 y el Anexo I del Reglamento 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- r) Cuando la entidad beneficiaria de la de acuerdo con su forma de constitución esté sujeta al régimen de derecho privado, y la cuantía en concepto de avudas o subvenciones recibidas de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 3.2 de la Lev 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, recibida durante el período de un año, por un importe superior a 10.000 euros, deberá dar la actuación entidad pública concedente, el importe recibido y programa, actividad, inversión subvencionado. La difusión de esta información realizará preferentemente correspondientes páginas web. En caso de que publicidad, podrán cumplir con dicha obligación través del portal que ponga Generalitat.
- anticipo y del principal, deberá presentar la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la Comunitat Valenciana. A estos efectos se presentará dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23

el último escrito de presentación de las mismas registrado de entrada.

de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. A estos efectos se presentará el último escrito de presentación de las mismas registrado de entrada.

Artículo 4

- cumplir los siguientes requisitos mínimos:
- a) Ser demandantes de empleo, registradas en un servicio público de empleo.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en el art. 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para el acceso a las acciones formativas.

establecerse requisitos de edad o relacionados con la condición laboral de las personas participantes.

- El alumnado seleccionado deberán cumplir los referidos requisitos a la fecha de incorporación al proyecto.
- 2. Con carácter general, y siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos, en los procesos de selección del alumnado de los proyectos tendrán prioridad para participar en el programa, las personas con dificultades de inserción laboral o colectivos vulnerables, como:
 - a) Mujeres
 - b) Personas mayores de 45 años.
 - c) Personas con baja cualificación.
 - d) Personas en paro de larga duración.
 - e) Mujeres victimas de violencia de género.
- f) Personas en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 4

- 1. Las personas destinatarias de este programa deberán 1. Las personas destinatarias de este programa deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Ser demandantes de empleo, registradas en un servicio público de empleo.
 - b) Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje.
 - c) Cumplir los requisitos establecidos en el art. 20 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, para el acceso a las acciones formativas.

En las respectivas convocatorias podrá En las respectivas convocatorias podrá establecerse y siempre que cumplan los requisitos mínimos anteriormente indicados, requisitos de edad o relacionados con la condición laboral de las personas participantes.

> Igualmente en las respectivas convocatorias podrá establecerse que el programa vaya dirigido a un determinado colectivo o colectivos de personas con dificultades de inserción laboral o vulnerables, en cuyo caso establecerán como requisito, además de los requisitos mínimos anteriormente citados, que las personas beneficiarias pertenezcan al colectivo o colectivos que se definan en la convocatoria. En este supuesto las convocatorias podrán establecer la formar de acreditación.

> El alumnado seleccionado deberá cumplir los referidos requisitos a la fecha de incorporación al proyecto.

- 2. Salvo en el supuesto de que la convocatoria respectiva establezca que el programa vaya dirigido a un determinado colectivo o colectivos de personas, con carácter general, y siempre que cumplan los requisitos mínimos exigidos, en los procesos de selección del alumnado de los proyectos tendrán prioridad para participar en el programa, las personas con dificultades de inserción laboral o colectivos vulnerables, como:
 - a) Mujeres
 - b) Personas con diversidad funcional
 - c) Personas mayores de 45 años.
 - d) Personas con baja cualificación.
 - e) Personas en paro de larga duración.
 - f) Mujeres victimas de violencia de

género.

- g) Personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - h) Personas que encabezan familias

- g) Personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales.
 - h) Personas trans.
- i) Personas titulares y beneficiarias de la renta la renta valenciana de inclusión. valenciana de inclusión.

Apartado B), Criterio 3, del artículo 9:

B) Adhesión de la Entidad Local al segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Organizaciones Sindicales.

Criterio 3: Homogeneidad de los gastos de personal de los talleres de empleo de entidades locales.

Se valora la adhesión de las entidades locales al segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con las Organizaciones Sindicales, aplicando las condiciones laborales contempladas en el mismo al personal contratado temporalmente para la ejecución de los proyectos. Se otorgará 5 puntos en caso de adhesión al Acuerdo Marco y aplicación del mismo y 10 puntos en caso de aplicación de convenio colectivo que mejore las condiciones laborales contempladas en el Acuerdo Marco.

En el caso de que el proyecto esté promovido por varios ayuntamientos, se otorgará la puntuación en función del porcentaje de ayuntamientos adheridos al Acuerdo, siempre que como mínimo la entidad beneficiaria esté adherida y aplique el mismo.

A las entidades promotoras privadas sin ánimo de lucro o entes públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, que por su naturaleza no puedan adherirse al citado Acuerdo Marco, se les otorgará 5 puntos en caso de adhesión a convenio colectivo cuyas condiciones laborales de aplicación al personal contratado temporalmente en la ejecución de los proyectos sea equiparable a las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con las Organizaciones Sindicales y 10 puntos en caso de adhesión a convenio colectivo cuyo régimen laboral mejore dichas condiciones.

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

Acreditación documental relativa al convenio colectivo aplicable al personal contratado temporalmente para la ejecución del proyecto. Se acompañará copia del convenio que contenga las reseñas del Diario Oficial en el que se publicó y la última actualización salarial cuando proceda.

Se presentará acreditación de la presentación y deposito del convenio o notificación de la adhesión, del Registro de convenios y acuerdos colectivos de

familias monoparentales o monomarentales.

- i) Personas trans.
- j) Personas titulares y beneficiarias de a renta valenciana de inclusión.

Apartado B), Criterio 3, del artículo 9:

B) Adhesión de la Entidad Local al segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las Organizaciones Sindicales.

Criterio 3: Homogeneidad de los gastos de personal de los talleres de empleo de entidades locales.

Se valora la adhesión de las entidades locales al segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con las Organizaciones Sindicales, aplicando las condiciones laborales contempladas en el mismo al personal contratado temporalmente para la ejecución de los proyectos. Se otorgará 5 puntos en caso de adhesión al Acuerdo Marco y aplicación del mismo y 10 puntos en caso de aplicación de convenio colectivo que mejore las condiciones laborales contempladas en el Acuerdo Marco.

En el caso de que el proyecto esté promovido por varios ayuntamientos, se otorgará la puntuación en función del porcentaje de ayuntamientos adheridos al Acuerdo, siempre que como mínimo la entidad beneficiaria esté adherida y aplique el mismo.

A las entidades promotoras privadas sin ánimo de lucro o entes públicos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma, que por su naturaleza no puedan adherirse al citado Acuerdo Marco, se les otorgará 5 puntos en caso de adhesión a convenio colectivo cuyas condiciones laborales de aplicación al personal contratado temporalmente en la ejecución de los proyectos sea equiparable a las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con las Organizaciones Sindicales y 10 puntos en caso de adhesión a convenio colectivo cuyo régimen laboral mejore dichas condiciones.

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

Certificado del secretario de la entidad local en el que se haga constar, respecto de las condiciones laborales del personal contratado temporalmente para la ejecución de los proyectos, la aplicación del segundo Acuerdo Marco de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias con las Organizaciones Sindicales por adhesión o aplicación del mismo o en su caso que el convenio colectivo aplicable mejora las condiciones del Acuerdo Marco.

trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social o de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas.

Dos últimos párrafos del apartado G), Criterio 8, del artículo 9.

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio, deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

Declaración responsable del número de personas que a fecha de solicitud estén incluidas en la plantilla de la entidad, en alta durante un periodo igual o superior a 9 meses en la misma, durante el ejercicio presupuestario anterior al que financia la a la convocatoria de que se trate (en ningún caso se tomarán en consideración los contratos subvencionados a través de los programas mixtos de empleo-formación) y acreditación documental de las personas incluidas en la plantilla, durante el mismo periodo, que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- Personas con diversidad funcional reconocida (discapacidad física, psíquica o sensorial), personas afectadas con trastorno mental grave con la presentación del Informe Trabajadores en Alta (ITA) de la Seguridad Social y del Informe de Vida Laboral de incluyan Empresa que el periodo comprendido entre el 1 de enero del año correspondiente al ejercicio presupuestario anterior a la convocatoria de que se trate y hasta una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- Personas en situación o riesgo de exclusión social, se acreditará mediante certificado emitido por los servicios sociales competentes, cuya fecha de emisión esté dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
- Mujeres víctimas de violencia de género, situación que se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el art. 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

Dos últimos párrafos del apartado G), Criterio 8, del artículo 9.

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio, deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

Se aportará certificado del secretario de la entidad local, en el que se haga constar el número de personas que a fecha de solicitud estén incluidas en la plantilla de la entidad, en alta durante un periodo igual o superior a 9 meses en la misma, durante el ejercicio presupuestario anterior al que financia la a la convocatoria de que se trate (en ningún caso se tomarán en consideración los contratos subvencionados a través de los programas mixtos de empleo-formación) y relación de las personas incluidas en la plantilla, durante el mismo periodo, que pertenezcan a los colectivos citados.

La pertenencia a los colectivos de las personas indicadas en el certificado del secretario, se acreditará documentalmente de la siguiente forma:

Personas con diversidad funcional reconocida con un grado igual o superior al 33% (discapacidad física, psíquica o sensorial), personas afectadas con trastorno mental grave o muy grave. Estos extremos se acreditaran con la presentación del Informe de reconocimiento del grado de discapacidad.

- Personas en situación o riesgo de exclusión social, se acreditará mediante certificado emitido por los servicios sociales competentes, cuya fecha de emisión esté dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.
- Mujeres víctimas de violencia de género, situación que se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el art. 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana.

Apartado G), Criterio 9, del artículo 9

Criterio 9. Igualdad entre mujeres y hombres.

En este apartado se valorarán la acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la distribución que se expone a continuación, en caso contrario, se puntuará con 0 puntos:

En la escritura fundacional o en los estatutos de la entidad figura como objetivo de la misma el trabajar a favor de la igualdad de hombres y mujeres (1 punto).

La entidad acredita disponer de un Plan de igualdad, visado por el órgano competente, en los términos previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana, u organizaciones participadas empresas mayoritariamente con capital público (empresas públicas autonómicas, provinciales y municipales) deberán elaborar un Plan de Igualdad, asimismo visado por el órgano competente (9 puntos).

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio, deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

- a) Acreditación documental de que en la escritura de constitución o en los estatutos de la entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente, figura como objetivo de la misma el trabajar a favor de la igualdad de hombres y mujeres. En el caso de que la entidad no disponga de escritura de constitución o estatutos presentará una declaración responsable a dichos efectos. Las entidades sujetas al régimen de función pública en materia de personal, cumplen este requisito por prescripción legal y no será necesaria la presentación de la declaración responsable.
- b) Acreditación documental de disponer la entidad solicitante de un Plan de igualdad aprobado, visado por el órgano competente:

En el caso de empresas en las que no exista obligación legal de elaborar un plan de igualdad, se deberá aportar el Plan aprobado, debidamente visado por el órgano competente.

Para las entidades sujetas al régimen de función pública en materia de personal, se considerará que cumplen este trámite previa aportación del Plan.

Si la entidad dispone de un plan cuya vigencia ha finalizado, bastará con la presentación de la ha finalizado, bastará con la presentación de la resolución de visado del plan de igualdad expirado y la resolución de visado del plan de igualdad expirado y la

Apartado G), Criterio 9, del artículo 9

Criterio 9. Igualdad entre mujeres y hombres.

En este apartado se valorarán la acciones positivas que garanticen y promuevan la igualdad de mujeres y hombres hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la distribución que se expone a continuación, en caso contrario, se puntuará con 0 puntos:

En la escritura fundacional o en los estatutos entidad figura como objetivo de la misma el trabajar a favor de la igualdad de hombres y mujeres (1 punto).

La entidad acredita disponer de un Plan de igualdad, visado por el órgano competente, en los términos previstos en el artículo 45 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana. empresas u organizaciones participadas mayoritariamente con capital público (empresas públicas autonómicas, provinciales deberán elaborar un Plan de Igualdad, asimismo visado por el órgano competente (9 puntos). (10 puntos)

Las entidades, a efectos de valoración de este criterio, deberán presentar en el plazo presentación de solicitudes que señale la convocatoria:

a) Acreditación documental de que en la escritura de constitución o en los estatutos de entidad, debidamente inscritos en el registro correspondiente, figura como objetivo de la misma trabajar a favor de la igualdad de hombres y mujere En el caso de que la entidad no disponga de escritura de constitución o estatutos presentará una declaración responsable a dichos efectos. Las entidades sujetas régimen de función pública en materia de personal, cumplen este requisito por prescripción legal y no será necesaria la presentación de la declaración responsable.

Acreditación documental de disponer la entidad solicitante de un Plan de igualdad aprobado, visado por el órgano competente:

En el caso de empresas en las que no exista obligación legal de elaborar un plan de igualdad, se deberá aportar el Plan aprobado, debidamente visado por el órgano competente.

Para las entidades sujetas al régimen de función pública en materia de personal, se considerará que cumplen este trámite previa aportación del Plan.

Si la entidad dispone de un plan cuya vigencia

solicitud de tramitación de un nuevo plan, ante el organismo competente en igualdad de género. Entre la expiración del plan anterior y la solicitud del nuevo no puede haber transcurrido mas de seis meses.

selección de participantes.

- 1. La selección del alumnado trabajador de los Talleres | 1. La selección del alumnado trabajador de los Talleres de Empleo así como del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los mismos será efectuada por un grupo de trabajo mixto que se constituirá para tal fin con la participación de representantes de la entidad promotora y LABORA-Servicio Valenciano de Empleo Formación. Dicho grupo de trabajo será presidido por la persona titular del Servicio Territorial competente en materia de formación para el empleo o persona en quien delegue, que tendrá voto de calidad para el caso de empate. En la composición del grupo de trabajo mixto, se procurará la adecuación a los principios de composición y presencia equilibrada entre mujeres y hombres establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- 2. El grupo de trabajo mixto podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Jurídico del Sector Público.

El grupo de trabajo mixto establecerá los criterios para la realización de la selección mediante la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, atendiendo a los perfiles previstos en los proyectos de acuerdo con lo establecido en esta orden de bases y la convocatoria correspondiente, así como en las instrucciones que las desarrollen. Se procurará la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las correspondientes especialidades, considerando, en su caso, su formación previa, y las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.

El grupo de trabajo mixto levantará acta por duplicado de su constitución y de la determinación de los criterios de selección que se harán públicos para conocimiento de todas las personas interesadas.

3. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran 3. Las incidencias y reclamaciones suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán suscitar, derivadas de los procesos de selección resueltas por el grupo de trabajo mixto, sin que quepa resueltas por el grupo de trabajo mixto, ulterior recurso en vía administrativa.

solicitud de tramitación de un nuevo plan, ante el organismo competente en igualdad de género. Entre la expiración del plan anterior y la solicitud del nuevo no puede haber transcurrido mas de seis meses.

Artículo 12. Grupo de trabajo mixto para la Artículo 12. Comisión para la selección de participantes

- de Empleo así como del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los mismos será efectuada por una Comisión de Selección que se constituirá para tal fin integrada por dos personas representantes de la entidad beneficiaria, que ostentarán la presidencia (con voto de calidad) y la secretaría y dos personas representantes de las organizaciones sindicales con representación en el de Dirección de LABORA-Servicio Consejo Valenciano de Empleo y Formación. Se procurará que la composición de la Comisión de Selección se ajuste al principio de equilibrio por razón de sexo.
- 2. La Comisión de Selección establecerá los criterios para la realización de la selección mediante la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, atendiendo a los perfiles previstos en los proyectos, de acuerdo con lo establecido en esta orden de bases y, en convocatorias correspondientes y instrucciones que las desarrollen. Se procurará la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las correspondientes especialidades, considerando, en su caso, su formación previa, y las particulares circunstancias de dificultad de las mismas.
- Comisión de Selección levantará acta de su constitución, de la determinación de los criterios de selección, y del proceso de selección, según modelo normalizado. En caso de ausencia de la representación sindical, se adjuntará al acta la convocatoria remitida o la justificación de la ausencia.

- 4. Finalizado el proceso de selección, el grupo de 4. Finalizado el proceso de selección, trabajo mixto preparará la relación de personas seleccionadas, personal directivo, docente y auxiliar administrativo, levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas y trasladará un ejemplar a la entidad promotora, para su cumplimiento y otro a la dirección territorial competente en materia de formación profesional para el empleo.
 - trabajo mixto preparará la relación seleccionadas, personal directivo, docento administrativo, levantará acta por duplicado actuaciones realizadas y trasladará un ejemplar entidad promotora para su cumplimiento y otro a la dirección territorial competente formación profesional para el empleo.
 - 3. La entidad beneficiaria dará publicidad del acta de selección final, a fin de que las personas interesadas puedan presentar ante la Comisión de Selección las alegaciones que estimen pertinentes. El resultado final de la selección podrá ser recurrida ante la entidad beneficiaria, que resolverá lo que proceda previo informe de la Comisión de Selección.

Punto 1 artículo 13

1. Para la selección del personal de dirección, docente y 1. Para la selección del personal de dirección, docente y auxiliar administrativo participante en los provectos de Talleres de Empleo el grupo de trabajo mixto establecerá, el procedimiento de selección a seguir y los criterios de baremación de los méritos. De acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, se utilizará como procedimientos para la preselección oferta de empleo tramitada por el Espai Labora que corresponda, convocatoria pública o ambas. Para el personal docente, además de los procedimientos señalados, podrá utilizarse como procedimiento para la selección, que esta se realice mediante la incorporación de personal que figure previamente en las bolsas de empleo de personal experto docente, constituidas al amparo del Decreto 220/2017, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se regula la bolsa de empleo temporal de personal docente y se aprueban las bases del procedimiento de selección y nombramiento para la realización de acciones formativas en las que participe el SERVEF.

Punto 1 artículo 13

auxiliar administrativo participante en los provectos de Talleres de Empleo el grupo de trabajo mixto la Comisión de Selección establecerá, el procedimiento de selección a seguir y los criterios de baremación de los méritos, atendiendo a lo establecido en estas bases, la correspondiente convocatoria y la Instrucción que la desarrolle sobre las bases del procedimiento selectivo y baremos aplicables. De acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, se utilizará como procedimientos para la preselección oferta de empleo tramitada por el Espai Labora que corresponda, convocatoria pública o ambas. Para el personal docente, además de los procedimientos señalados, podrá utilizarse como procedimiento para la selección, que esta se realice mediante la incorporación de personal que figure previamente en las bolsas de empleo de personal experto docente, constituidas al amparo del Decreto 220/2017, de 29 de diciembre, del Consell, por el que se regula la bolsa de empleo temporal de personal docente y se aprueban las bases del procedimiento de selección y nombramiento para la realización de acciones formativas en las que participe el SERVEF. LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

Punto 2 artículo 14

2. El alumnado trabajador deberá cumplir los requisitos de edad y situación laboral que en su caso se establezcan en la respectiva convocatoria. También cumplirán los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el aprendizaje, así como los requisitos y criterios marcados por el RD 34/2008 y la Orden ESS/1897/2013 de acceso a los certificados de

Punto 2 artículo 14

2. El alumnado trabajador deberá estar registrado en un servicio público de empleo como demandante de empleo y cumplir los requisitos de edad, situación laboral o de pertenencia a un determinado colectivo o colectivos, que en su caso se establezcan en la respectiva convocatoria. También cumplirán los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y el

profesionalidad correspondientes.

Punto 6 del artículo 19

6. Se deberá aportar la identificación de la subcuenta de ingresos donde se contabiliza la subvención concedida. Relación de subcuentas de gastos utilizadas para la gestión de la subvención.

se aportará la identificación en el sistema contable de los proyectos de ingresos y gastos por los que se efectúa la contabilización de la subvención.

aprendizaje, así como los requisitos y criterios marcados por el RD 34/2008 y la Orden ESS/1897/2013 de acceso a los certificados de profesionalidad correspondientes.

Punto 6 del artículo 19

6. Se deberá aportar la identificación de la subcuenta de ingresos donde se contabiliza la subvención concedida. Relación de subcuentas de gastos utilizadas para la gestión de la subvención.

En el caso de entidades sujetas a Tratándose En el caso de entidades sujetas a contabilidad pública, de entidades sujetas a contabilidad pública, se aportará la identificación en el sistema contable de los proyectos de ingresos y gastos por los que se efectúa la contabilización de la subvención.

Valencia,

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Firmat per Mª Asuncion Muelas Martinez el 25/10/2021 14:34:13